



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100
 TEL: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ARLIN ARGUELLES PEREZ C.C 77.170.386
 DEMANDADO: JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ C.C 77.176.213
 RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00137 00.
 FECHA: 15 SEP 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 2, 4, 5, artículos 90 numeral 1 del Código General del Proceso:

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el caso en concreto, en el ítem notificaciones no se indica el canal digital para notificar a la parte demandada JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase al doctor Rafael José Álvarez Sánchez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 065	Hoy 16 SEP 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARNELLA ANAYA ARIAS Secretaria	